

Canal Diciembre 24 de 1900.

Indultado Octubre 17 de 1903

133

128

PROCURADURIA DE LIMAS



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Indultado

Rematado Santos Fuentes FILIACION N.º 1655 CELDA N.º 133

Delito Homicidio

Pena Once años (11)

Comienza la condena Agosto 30 de 1896

Termina la condena el Agosto 30 de 1907.

Tribunal Arica

S/ 7130

EL SECRETARIO



Lima, Mayo 12 de 1897

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo de homicidio Santos Fuentes, a la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, ó sea, once años de la antedicha pena, con las accesorias de ley; debiendo permanecer el mencionado reo en la Carcel de Guadalupe de esta Ciudad hasta que se desocupe el local en el Panóptico. Regístrese, comuníquese y remítase el testimonio adjunto al Director de este último Establecimiento?" -

Trascribala á U. para su conocimiento y demás fines, acompañándole el documento de su referencia. -

Dios que á U.  
Ricardo Fraus

L. S.

ma Mayo 13 de 1894

Con el testimonio de su referen-  
cia, Archivero.

Naniro  
y Larate

El Ciudadano Juan G. Vela. Escribano del Crimen. etc.



Sentencia

Certifica: que en el juicio criminal que de oficio se hoy seguido contra Santos Fuentes, por el homicidio de Mariano Cervantes, se encuentran las sentencias que copiadas literalmente son como siguen = Sentencia = Vista la causa criminal seguida de oficio contra el encausado Santos Fuentes por el homicidio perpetrado en la persona del que fue Mariano Cervantes: instanciada por sus trámites respectivos hasta el estado de pronunciar sentencia definitiva. Vistos y teniendo en consideración. Primero: que habiéndose recibido aviso extra-oficial del fallecimiento de Mariano Cervantes, se constituyó el Juegado con el Escribano de turno en el Hospital de San Juan de Dios en la mañana del treinta y uno de Agosto del año próximo pasado, y dictó el auto que como en la primera foja, que dispone previamente el reconocimiento y autopsia del cadáver de Cervantes por los facultados de turno designándoles la una de la tarde del mismo día para esa operación; y en unas circunstancias se recibió el parte de Policía de f. 4, y con él se procedió a abrir el sumario respectivo = Segundo: que rendida la instrucción del citado Santos Fuentes, cuya diligencia como a f. 5 enolta, declaró <sup>que</sup> el <sup>que</sup> causó la

muerte de Cervantes disparandole involuntariamente el tiro con su revolver que se le puso a la vista, el cual era de su propiedad; que el primer tiro que hizo fue al aire y con el segundo que calio al apacharse a recoger una capsula que se le habia caido hirio mortalmente a Cervantes, quien no tenia ningun resentimiento ni disgusto, y lejos de eso eran amigos y compadres = Tercero: que recibida la informacion de los dos testigos presenciales Feliciano Andrade y Miguel Valdivia, cuyos diligencias con af 7 y 11, declaran ambos unanimente que Santo Fuentes fue quien dio muerte a Cervantes, disparandole un tiro de revolver a tala por la espalda, que el primer tiro lo dirigió Fuentes al primero de dichos testigos segun lo declara este quien se hizo el muerto, y entones se pusion a pulsera entre dicho testigo y Cervantes, pero como este era mas fuerte lo derribo al agua al suelo y cuando se paraba le apunto Fuentes con el revolver y le disparo un tiro en el dorso irquiriendo interesandole el pulmón del mismo lado: que en el momento arrojó sangre el herido por la boca, y a los pocos instantes falleció. Cuarto: que aunque no fueron presenciales los testigos Ramon Plinies y Escolastica Lacmota af 13 y 14, pero dice la primera que estaba muerta



viendo así en el mismo sitio, pero mientras  
 se levantó a llevar un plato, oyó desde el en-  
 canto donde estaba la detonación de un tiro al  
 parecer de revolver, y cuando salió con el pla-  
 to, encontró que Cervantes estaba gatiando de  
 cuatro pies y luego cayó al suelo arrojando  
 sangre por boca y narices, y que el joven Mi-  
 guel Valdivia, dijo que Fuentes fue quien  
 hirió a Cervantes con el revolver que dejó sobre  
 la mesa, pero que ese hecho había sido casual;  
 y la declaración de dichos testigos declara que  
 fueron a un picantería Fuentes y Cervantes  
 y cuando Doña Ramona que algo le había su-  
 cedido al regreso de estos, porque estaba hincado  
 de rodillas, salió de la picantería, y en-  
 contró en efecto que Cervantes estaba de rodi-  
 llas que arrojaba sangre, no sobre sí de la  
 boca o de las narices; y que un hijo Miguel  
 Valdivia, le contó que el revolver lo había dejan-  
 do Fuentes sobre la mesa después de haber dis-  
 parado los tiros y todas las personas que con-  
 vinieron y que eran en número crecido, decían  
 que Fuentes era el autor de la muerte de  
 Cervantes. Dijo también que Doña María Balde-  
 rama Catalan, cuya declaración consta a folio  
 15 vuelto, dice que estando en su pulpería situa-  
 da cerca del sitio del suceso, sintió una de-  
 tonación, y por de pronto se figuró que  
 fuere un estecho de los que resonaban los  
 muchachos, pero al poco momento pasó por



putadamente una mujer y tras ella con  
Andrade, y el hijo de la que tiene la pi-  
cantona por un lado de la acguia del med  
los que iban en persecucion de Fuentes, y a  
la distancia se le presento el hijo menor de  
Cervantes y dijo "a mi papa lo han muer-  
to," inmediatamente fue la declarante a  
la picantona, y en efecto encontro en el pa-  
tio a Cervantes embrocado en el suelo, y que  
le salia sangre por boca y narices, luego  
salio a dar voces, y Andrade y demas per-  
sonas que alli habian decian que Santos Fue-  
tes era el que le habia hecho el disparo con  
un revolver. Sexto: que continuando las in-  
dagaciones para descubrir lo cierto del desgra-  
ciado suceso se recibieron las declaraciones de  
Felisa Calderon y Juan Munoz (ff 18 vuelta  
y ff 24): que aunque no presenciaron el ca-  
so, pero refieren lo ocurrido antes y despues  
del acontecimiento, en efecto la Calderon as-  
gura que Fuentes y Cervantes, estaban jun-  
to en armonia en su pulperia, tanto en la  
noche anterior del suceso, cuanto en la ma-  
ñana del mismo dia de su perpetracion,  
y que ambas ocasiones se presento Fuentes ba-  
morreado y Cervantes tambien lo estaba poco  
poco, hasta las nueve y media de la ma-  
ñana que se retiraron juntos, y Munoz dice,  
que estando en la casa de don Luis Alva  
contigua a la de la Catalan, conia el re-



mor público de que había ocurrido una muerte en la picantera de esta, en cuyo motivo se dirigió a ella, y efectivamente encontró el cadáver de Cervantes, que al levantarlo con alguna dificultad la cubra, rotó una pequeña cantidad de sangre, fuera de la que había anojado, y no sabe ni puede dar razón quien fue el autor del homicidio del expusado. Es de advertir que este testigo, así como la Calderín, fueron citados por el acusado Fuentes en su solicitud de f.º 17. Séptimo: que el cuerpo del delito se halla comprobado con el reconocimiento y autopsia del cadáver, practicada por los facultativos doctores Gamara y Rodríguez como aparece a f.º 9; el reconocimiento pericial del revolver a f.º 24, y la partida defensional de f.º 25 multa. Octavo: que en la comparencia declarada a f.º 27 refiere este a declarar, que cuando Cervantes quisó quitárselo por juego el tiro con que hizo el primer disparo al aire, soltó el segundo que hizo a Cervantes, en cuyo relato hay contradicción de Fuentes con lo que declaró en su instrucción, pues en ella afirma que al ir a cargar a recoger una capenda soltó el tiro que hizo a Cervantes, cuya contradicción fluye en su contra. Noveno: que de las nueve declaraciones de testigos que han depuesto, contestando varios interrogatorios en la estación del plenario, a solicitud del abogado defensor del rev, solo se prueba que Fuentes y Cervantes



eran amigos y compadres, que estaban juntos  
en la mañana del día del suceso, que fue  
muy también unidos y en armonía a la  
picaresca de la Catalana, que Fuentes cu-  
ando se excedía en el uso del licor se tras-  
turnaba y cometía acciones de locura, y que  
había sufrido antes varios ataques a la cabeza,  
pero el día que fue con Cervantes a dicha  
picaresca aunque manifestaba estar muy  
molesto, pero no al estado de haber perdido  
la razón ni obrado fuera de su juicio, siendo  
la prueba de esto el haber ido en orden y sin  
variar su paso sin hacer notar en la calle  
de la tienda de la Caldera a la chichería  
de la Catalana, en donde tuvo inmediatamente  
un bar de chicha junto con Cervantes y  
pidió almuerzo, y no importa que el testigo  
Feliciano Andrade haya dicho que Fuentes  
le revelara estar fuera de su razón, pero no  
por revelar se entienda que en realidad  
estuvo fuera de su razón, sino que tenía la  
perturbación que produce el uso del licor, co-  
mo así lo declaran Miguel Valderrama, quien  
dice que aunque Fuentes estaba algo molesto  
pero no en el estado de perder la razón. Del  
cimo que aunque el abogado defensor en  
su escrito de f. 31 hace una brillante des-  
fensa del reo, pero lo pone a este en esta-  
do de completo ofuscamiento equiparándolo  
a un verdadero loco. Véase cimo: que cal-



ficándolo bien el delito y según lo actuado  
 en el sumario se ve que hay superabundancia  
 de pruebas, pues solo con las primeras declara-  
 ciones de los testigos presenciales sería suficiente  
 para obtener la plenitud que comprueba el deli-  
 to. Decimo Tercio: que por todo lo expuesto se  
 ha hecho el indicado sea Fuentes, merced de  
 la pena que designa el artículo 350 del C. Penal  
 como así lo solicita en la acusación Fiscal de  
 f. 30, no sin haberle la disminución de un término  
 por la circunstancia atenuante que indica  
 el inciso 2º del artículo 7 del mismo Código  
 descontándose así mismo el tiempo de su deten-  
 ción y prisión que comenzo el día treinta de  
 Agosto del año próximo anterior, quedando  
 sujeto el propio sea a las penas accesorias del  
 artículo 35 (C. id.) Por otros fundamentos—  
**Fallo** administrando justicia a nombre  
 de la Nación, y condeno al acusado sea  
 Santos Fuentes a la pena de Penitenciaría  
 en tercer grado, término medio, o sea un  
 año de era pena por haberle disminuido  
 un término por la circunstancia atenuante ya  
 referida, imponiéndosele así mismo las penas  
 accesorias del artículo 35 del C. ya citado  
 haciéndosele el descuento de su detención y pris-  
 ción y por esta mi sentencia que se eleva  
 en consulta sino fuere apelada, así lo pro-  
 ceo mando y firmo en audiencia pública del  
 día de la fecha A guisa Como suete de

Sentencia de  
2ª Instancia

de mil ochocientos noventa y siete =  
J. Miguel Vargas = Juan G. Vela =  
Aguija Febrero tres de mil ochocientos  
noventa y siete = Vistos por los mismos  
fundamentos de la sentencia apelada de  
f47 de nueve de Enero último, que condena  
al reo Santos Fuentes, a la pena de  
Penitenciaria en tercer grado, término me-  
dio, o sea un año de su pena, por han-  
bersele disminuido en un término por la  
circunstancia atenuante de la embriaguez,  
imponiéndole así mismo las penas accesorias  
del artículo 35 del Código ya citado  
habiéndosele el deservido de un destierro y  
prisión; la confirmarmos y los devolvamos  
Macado = Henríquez = Nada = Calle = Gar-  
za = Manuel Bustamante y Banda Sec-  
retario = El infrascrito Secretario de la Co-  
rte Suprema de Justicia = Certificamos  
que en virtud del recurso de nulidad in-  
terpuesto por Santos Fuentes, en la causa que  
se le sigue por homicidio, este Supremo Tri-  
bunal ha resuelto lo que sigue = Lima  
Atil 2 de 1897 = Vistos de conformidad con  
lo opinado por el Sr Fiscal; declaramos  
no haber nulidad en la sentencia de re-  
ta de f63 multa, en fecha tres de Febrero últi-  
mo, que confirmando la de primera ins-  
tancia de f47, en fecha nueve de Enero  
de este año, impone a Santos Fuentes



la pena de Penitenciaria en tercer grado, término medio, o sean once años en las afecciones de ley y descuento del tiempo de detención y prisión, y los devolvieron = Fincha = Bayra = Gusman = Espinosa = Solar = Figueroa = Se publicó conforme a ley, siendo el voto del Sr Solar por la nulidad, por cuanto de autos no resulta auditada la intención de cometer el delito, y el caso debe considerarse más bien como de imprudencia temeraria de que certifico = Luis Deluchi = Es copia de un original que como ap<sup>2</sup>ta del cuaderno N<sup>o</sup> 756 que queda archivado en esta Secretaría Lima.

Abril tres de mil ochocientos noventa y siete = Luis Deluchi = Arequipa Abril 23 de 1897 = Por devueltos; expidase testimonios de las sentencias pronunciadas en este juicio, por duplicado entreguese un ejemplar al reo Fuentes, y pase otro al Sr Prefecto del departamento para que se sirva dictar los ordenes convenientes, a efecto de que se cumpla lo sentenciado teniendo saber la variación de juez = Una copia del Sr Jefe Bustamente = Ante mi Juan G. Vela = En Arequipa a veinte y seis de Abril del año corriente, a las dos del día hizo saber el auto anterior y la resolución de la Exma Corte Suprema al Abogado Fiscal Sr. Victor M. Morales Dyce = Morales = Vela = En Arequipa a veinte y seis de Abril del año corriente a las dos de la tarde hizo saber el auto

Auto

Notificación

Otra

anterior y la de la Coma Corte Suprema a  
Santos Fuentes dize Santos Fuentes  
Vela.

Es conforme en todas las piezas originales, a las  
que en caso necesario me refiero a Guajmas  
Mayo cinco de mil ochocientos noventa y siete  
fue quin - vale Juan G. Vela



MINISTERIO DE JUSTICIA  
CULTO E INSTRUCCION.  
DIRECCION GENERAL.



827

Lima, Octubre 14 de 1903.

Señor Director del Panoptico.

En la fecha S. E. el  
Presidente de la República, ha pue-  
sto el cumplimiento a la siguiente  
resolución legislativa

Lima 10 de Octubre de  
1903. = Excmo Senor: = El Congreso  
en ejercicio de la atribución que  
le confiere el inciso 19 del ar-  
tículo 59, de la Constitución,  
ha resuelto, conceder al rec San-  
tos Fuentes, el indulto que soli-  
cita, del tiempo que le falta  
para cumplir su condena. =  
Lo comunicamos, a V. E. para  
su conocimiento y fines con-  
siguientes. = Dios que a V. E. =  
Antero Aspillaga, Presidente  
del Senado. = Nicanor Alvarez  
Calderon, Diputado Presidente. =  
Victor Castro Iglesias, Secretario

del Senado. = Santiago Montemayor,  
Diputado Secretario. =  
Excmo A Presidente Constitucional  
de la República. = Lima,  
Octubre 14 de 1903. = Cúmplase,  
registrese, comuníquese y pu-  
bliquese. = Rúbricas de S. E. =  
Eguiguren."

Que trascrito á U. S. para  
su conocimiento y demas fi-  
nes. -

Dios que á U. S.  
Ricardo Arana

Lima, 17 de Octubre de 1903.

Trasembare al Médico de  
la Cárcel Central de Guadalupe, para  
que ponga en libertad al inculcado y  
agregare al testimonio de su referencia.